

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO
ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR VALOR TOTAL DE
SETENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP\$71.000.000.000)**

Entre los suscritos: **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P.**, empresa prestadora de servicios públicos de carácter mixta, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente, representada en este acto por **RAMÓN HEMER REDONDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.689.853, en su calidad de Representante Legal según Certificado de Existencia Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla y autorizado por la Junta Directiva según el Acta No. **369 del 14 de diciembre** de 2023 para celebrar el presente Contrato de Empréstito, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **RODRIGO ARANGO ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.612.951**, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de Banco Davivienda S.A, según el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, documento, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREDITADOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa e indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
- 2- Que, el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
3. Que la Junta directiva de **EL DEUDOR** aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente Contrato de Empréstito y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme se dispone en el acta No. 369 del 14 de diciembre de 2023, en el cual se evidencia la asistencia, concepto y voto favorable del Dr. Adalberto Palacios Barrios, quien ejercía como Secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla, en calidad de suplente del Alcalde de Barranquilla ante la Junta Directiva de **EL DEUDOR**, en lo allí contenido. Dicha suplencia fue designada mediante Decreto No. 0065 del 2 de marzo de 2023.
4. Que el Gerente de **EL DEUDOR** declara mediante el presente documento, que el empréstito será destinado única y exclusivamente para el (los) proyecto (s) o destino señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.
6. Acorde con lo antes mencionado y a la naturaleza jurídica de **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P.**, se rige por la normatividad de las entidades descentralizadas del orden territorial distrital, por cuanto se trata de una empresa de servicios públicos mixta.
7. **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que realiza las acciones necesarias encaminadas a lograr los objetivos propuestos en cuanto a los indicadores de gestión respectivos para este tipo de entidad.
8. **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobre giros.

9. EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus ingresos ordinarios incluyendo el presente crédito.

10. La presente operación requiere certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a las entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, **EL DEUDOR** aporta la calificación emitida por **Fitch Ratings** Sociedad Calificadora de Valores, mediante documento de fecha 2 de mayo de 2024.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Términos definidos. Los términos que se definen a continuación cuando se utilicen en el presente Contrato de Empréstito, tendrán los significados que se especifican abajo, siempre que sean utilizados con mayúscula inicial:

“**Accionistas**” significa todas las Personas que de tiempo en tiempo sean propietarias de acciones del Deudor.

“**Vinculada**” significa, en relación con una Persona determinada, otra Persona que la Controla, es Controlada por, o está sujeta a Control común con dicha Persona determinada, bien sea directa o indirectamente o a través de una o varias Personas intermediarias.

“**Capex**” significa, en cada Fecha de Medición y con base en los Estados Financieros No Auditados o los Estados Financieros Auditados, según corresponda, la sumatoria de las inversiones realizadas durante el Período de Medición relacionados con la adquisición, mejora o reposición de activos fijos o de capital, siempre que no hayan sido deducidas en el cálculo del EBITDA.

“**Capital de Trabajo**” significa en cualquier Fecha de Medición y con base en los Estados Financieros No Auditados o los Estados Financieros Auditados, según corresponda: (a) los activos corrientes, excluyendo la Caja, menos (b) los pasivos corrientes, excluyendo el endeudamiento con vencimiento menor o igual a 365 días.

“**Cobertura del Servicio de la Deuda**” significa Flujo de Caja Libre + Caja Inicial / Servicio de la Deuda.

“**Deuda Financiera**” significa, en relación con el Deudor:

- todas las obligaciones a cargo del Deudor de pagar sumas de dinero recibidas a título de mutuo,
- todas las obligaciones financieras del Deudor que consten en bonos, títulos valores crediticios o instrumentos similares,
- todas las obligaciones del Deudor de pagar de manera diferida el precio de compra de activos y/o bienes a excepción de (i) las cuentas por pagar a cargo del Deudor cuyo plazo de cancelación no supere más de ciento veinte (120) días calendario que se deriven del giro ordinario de los negocios, y (ii) las cuentas por pagar a cargo del Deudor que estén relacionadas con obligaciones de pago a favor de los subcontratistas, materiales, maquinaria o proveedores contratados para ejecutar actividades o suministrar bienes requeridos para el desarrollo de su objeto social y su operación.
- todas las obligaciones del Deudor como arrendatario bajo cualquier contrato de arrendamiento financiero o leasing financiero u operativo (incluyendo leasebacks),
- todas las obligaciones del Deudor, actuales o contingentes o de otra clase, con respecto a aceptaciones bancarias expedidas u otorgadas para beneficio del Deudor, el valor nominal de todas las cartas de

- crédito expedidas por cuenta del Deudor y todos los desembolsos (sin duplicación con el valor nominal de la carta de crédito) que se hagan bajo las mismas que se clasifiquen como endeudamiento en los balances del Deudor de acuerdo con PCGA,
- todos los avales o garantías bancarias, u otros instrumentos similares otorgados o expedidos por cuenta del Deudor, y
 - todo endeudamiento de terceros que garantice directamente el Deudor, o por el cual el acreedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de otra clase, de garantía consistente en un gravamen sobre cualquier activo del Deudor.

"EBITDA" significa, en cada Fecha de Medición y con base en los Estados Financieros No Auditados o los Estados Financieros Auditados, según corresponda, el resultado: (a) la utilidad operacional, más (b) los ingresos no operacionales por coberturas cambiarias, más (c) las depreciaciones, amortizaciones y cualquier otro gasto que no haya implicado erogaciones de efectivo y haya sido incluido en los gastos para efectos de determinar la utilidad operacional, menos (c) los ingresos causados que no hayan implicado entradas de efectivo y hayan sido incluidos en los ingresos para efectos de determinar la utilidad operacional, menos (d) los egresos no operacionales por coberturas cambiarias; todo lo anterior calculado durante el Período de Medición.

"Estados Financieros Auditados" significa el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, junto con sus notas, consolidados, certificados y auditados para el cierre del año fiscal respectivo.

"Estados Financieros No Auditados" significa el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, junto con sus notas, consolidados y debidamente certificados.

"Fecha de Medición" corresponderá, según sea el caso, el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. La primera medición se realizará a partir del 30 de diciembre del 2024.

"Flujo de Caja Libre" significa, en cualquier Fecha de Medición y con base en los Estados Financieros No Auditados o los Estados Financieros Auditados, según corresponda, el resultado de (i) tomar el EBITDA, (ii) restar la diferencia entre el Capital de Trabajo a la Fecha de Medición y el Capital de Trabajo al inicio de la Fecha de Medición, (iii) restar el CAPEX e intangibles y (iv) restar los impuestos de renta pagados en efectivo y no incluidos en el Capital de Trabajo; todo lo anterior, durante el Período de Medición.

"Pago Restringido" significa a los eventos en los que El Deudor no manteniendo el indicador financiero de Cobertura del Servicio de la Deuda mayor o igual a 1,2 veces ($\geq 1,2X$) decrete el pago de dividendos a los Accionistas.

"Período de Gracia" significa el período de doce (12) meses contados a partir de cada desembolso.

"Período de Medición" significa el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Medición.

"Persona" significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de capital privado, asociación, fundación o corporación sin ánimo de lucro, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad.

"Servicio de la Deuda" significa los pagos que, por concepto de capital, intereses, comisiones, honorarios, gastos reembolsables y por cualquier otro concepto deba efectuar el Deudor respecto del Crédito.

SEGUNDA. Objeto y Cantidad. **EL ACREDITADOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo, hasta por la suma de **SETENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP\$71.000.000.000)** (en adelante “El Crédito”). El Crédito será desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

EL ACREDITADOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas: 1. el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, sin que esta haya sido subsanada, 2. si se determina que la información aportada no es real, 3. si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado y dicha situación afecta la ejecución del presente contrato, 4. si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que afecten su capacidad de pago, 5. si no se han entregado todos los documentos requisitos previos al momento de desembolso, 6. por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de **EL ACREDITADOR** lo haga necesario, 7. cuando existan conflictos de carácter administrativo, 8. cuando por disposiciones del Gobierno Nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantiza el presente crédito, 9. Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus administradores actuales y futuros, sea: (i) condenados por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; (ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; (iii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera (iv) Cuando se formule acusación por cualquier autoridad competente del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** **EL ACREDITADOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREDITADOR** en un plazo de ocho (8) años, incluido un Periodo de Gracia a capital, plazos contados a partir del primer desembolso, y pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales y consecutivas de conformidad con el siguiente gradiente de amortizaciones:

Año	1	2	3	4	5	6	7	8
Gradiente	0%	10%	15%	15%	15%	15%	15%	15%

C) Intereses remuneratorios. Durante todo el plazo del crédito, incluido el Periodo de Gracia a capital **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3 mes) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en tres punto cero cinco puntos porcentuales (3,05%) (IBR T.V. +3,05%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su equivalente trimestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios.** En caso de

mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones **E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 27 de diciembre de 2024. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 27 de diciembre de 2024, superada esta fecha no existirá obligación alguna para **EL ACREEDOR** de suscribirlo ni desembolsarlo extinguendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. Superado el plazo para el desembolso se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito (otros) entre las partes. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

CUARTA. EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar su Plan de Inversiones así:

Segmento	Componente de Inversión	Total
Acueducto	Reposición Redes de Acueducto	12.733
	Optimización Estación de Bombeo de Agua Potable	6.399
	Optimización Captación de Agua	2.090
	Instalación Redes de Acueducto	1.000
Total Acueducto		22.222
Alcantarillado	Reposición Redes de Alcantarillado	14.518
	Instalación Redes de Alcantarillado	4.620
	Optimización Planta de Tratamiento de Agua Residual	4.473
Total Alcantarillado		23.610
Desarrollo Institucional	Desarrollo Institucional	9.065
A4 Solar	A4 Solar	1.890
Total A4 Solar		1.890
FNB & Protección	FNB y Protección	14.213
Total FNB & Protección		14.213
Total general		71.000

QUINTA. Exigibilidad Anticipada. **EL ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos (en adelante “Eventos de Incumplimiento”): **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito. **d)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno

cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito e) Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus administradores actuales y futuros, sea: (i) condenados por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; (ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; (iii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera (iv) Cuando se formule acusación por cualquier autoridad competente del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

SEXTA. OBLIGACIONES. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, hasta tanto el capital y los intereses del Crédito, junto con las demás sumas adeudadas de conformidad con este Contrato de Empréstito y el Pagaré, no se encuentren pagados en su totalidad a satisfacción del Acreedor, el Deudor se obliga a cumplir las siguientes obligaciones de dar y de hacer:

6.1. Obligaciones de hacer

a. **Estados Financieros.**

- Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre fiscal anual, entregar al Acreedor los Estados Financieros Auditados del Deudor respecto del año fiscal que cierra acompañados del dictamen del revisor fiscal del Deudor y un certificado expedido por el revisor fiscal del Deudor en el que se certifique el cálculo de la Cobertura del Servicio de la Deuda y la relación Deuda Financiera/EBITDA;
- Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al final del primer semestre de cada año (junio), entregar al Acreedor los Estados Financieros No Auditados del Deudor respecto del semestre que termina y un certificado expedido por el Deudor en el que se certifique el cálculo de la Cobertura del Servicio de la Deuda y la relación Deuda Financiera/EBITDA;
- Todos los estados financieros estarán completos y correctos en todos sus aspectos materiales, deberán ser preparados con un nivel razonable de detalle y de conformidad con los Estándares Contables, los cuales deberán ser aplicados de manera consistente a través de los diferentes períodos corrientes y pasados que se cubran en los estados financieros.

b. **Destinación del Crédito.**

El Deudor destinará los recursos del Crédito única y exclusivamente para los fines señalados en la cláusula cuarta del presente Contrato de Crédito.

Pari Passu;

Las obligaciones del Deudor en virtud del presente Contrato de Empréstito son y serán en todo momento obligaciones principales que tendrán las mismas condiciones financieras que la Deuda Financiera que adquiera el **EL DEUDOR** con posterioridad al 1º de diciembre de 2023.

c. **Compromisos Financieros.**

Durante toda la vigencia del Crédito, el Deudor se obliga a mantener:

1. El indicador de Cobertura del Servicio de la Deuda mayor o igual a 1,2 veces ($\geq 1,2X$). La medición del indicador se hará en cada Fecha de Medición teniendo en cuenta el Periodo de Medición.
2. La relación Deuda Financiera/EBITDA menor o igual a 2,5 veces ($\leq 2,5x$). La medición del indicador se hará en cada Fecha de Medición teniendo en cuenta el Periodo de Medición.

6.2. Obligaciones de no hacer

a. **Pagos Restringidos.**

Realizar, directa o indirectamente, cualquier Pago Restringido, o incurrir en cualquier obligación o compromiso (contingente o no) para hacer dichos pagos a menos que:

- i. el Deudor no esté en un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de Crédito;
- ii. el Deudor mantenga el siguiente indicador financiero: Cobertura del Servicio de la Deuda es mayor o igual a 1,2 veces ($\geq 1,2X$). La medición del indicador se hará en cada Fecha de Medición teniendo en cuenta el Periodo de Medición.

SÉPTIMA. Cesión. **EL ACREDITADOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito, en la página web de la entidad: <https://www.aaa.com.co/>.

NOVENA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR** en la Calle 63B # 36 Esquina Barranquilla - Colombia y **EL ACREDITADOR** en la Carrera 53 No. 106 - 280 (Barranquilla).

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREDITADOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREDITADOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información:

- 1) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- 2) Original del Pagaré a favor del **ACREDOR** suscrito por el Gerente General como representante legal de **EL DEUDOR**, en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- 3) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 4) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página web de **EL DEUDOR**.
- 5) Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

DÉCIMA QUINTA. Apropiaciones Presupuestales. El **DEUDOR** se obliga a reconocer en el presupuesto que sea aprobado por su Junta Directiva el crédito y el servicio de la deuda para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Declaraciones del DEUDOR. **EL ACREDOR** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- a) Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- b) Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- c) Que los recursos desembolsados en virtud del presente contrato serán destinados exclusivamente para los proyectos indicados en la cláusula cuarta, cumpliendo con las normas anticorrupción definidas por la ley colombiana.

DÉCIMA OCTAVA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Contraloría General de la República..

DÉCIMA NOVENA - VALIDEZ DEL CONVENIO: En el evento que el presente Contrato de Empréstito, sus otrosíes, Anexos y/o cualquier otro documento, sean firmados electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que estos resulten legalmente vinculantes, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar el presente Contrato, sus otrosíes, Anexos y/o cualquier otro documento suscritos mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el Intercambio Electrónico de Datos (EDI). Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Así mismo, los firmantes se obligan a:

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
2. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

VIGÉSIMA.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que en el evento que el presente Contrato de Empréstito sea firmado mediante firma electrónica, la(s) firma(s) plasmada (s) en el presente CONTRATO, es (son) confiable(s) y vinculante(s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente documento y tiene(n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la sociedad (Representante Legal o Apoderado).
2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales para obligarlas mediante firma electrónica.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior, se firma en el municipio de Barranquilla (Atlántico), a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024.

EL DEUDOR,



RAMÓN HEMER REDONDO
C.C. 8.689.853
Representante Legal
TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P

EL ACREDITADOR,



RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. 71.612.951
Representante Legal Suplente
BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO
LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente trimestral y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

$$IBR\ E.\ A. = Truncar\left(\left(1 + TNB * \frac{nb}{360}\right)^{\frac{365}{nb}} - 1; 20\right)$$

Facturación:

*TP: Truncar\left(\left(1 + IBR\ E.\ A.\right)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK. Esta fórmula es equivalente a \left(\left(1 + \left(TNB * \frac{nb}{360}\right)\right)^{\frac{nc}{nb}} - 1\right) * SK*

Causación

*Truncar\left(\left(1 + IBR\ E.\ A.\right)^{\frac{n}{365}} - 1; 20\right) * SK. Esta fórmula es equivalente a TRUNCAR\left(\left(1 + TP\right)^{\frac{n}{nc}} - 1; 20\right) * SK*

Dónde:

IBR E.A. = IBR efectiva anual

TP = Tasa del período

TNB = Tasa IBR nominal + Spread nominal.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

n: Número de días a liquidar

SK: saldo de Capital

Truncar: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.

3. Consideraciones adicionales:

- Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:
 - La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.

- ii) El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizaran a capital beneficiando al cliente.
- b) Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculará los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del período. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.
- c) Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.